



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Ejecutivo

Auto resuelve recurso de reposición – concede apelación

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00275-00

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 23 de agosto de 2023, a través del cual modificó el estado de cuenta presentado por las partes y aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$183.737.958,96 M/cte. respecto de los apartamentos 201, 312, 501, 611, 703, 705, 810 y 906 hasta el 30 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Al analizar la providencia recurrida a la luz de las normas y la jurisprudencia que rigen la materia, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse.

El artículo 446 del CGP en su numeral establece que luego de la orden de seguir adelante con la ejecución «...*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...), de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*».

A su vez, el artículo 461 *ibídem*, exige que para que proceda la terminación del proceso por pago, a solicitud del ejecutado, debe cumplir con lo siguiente:

- i) En caso de existir liquidaciones de crédito y de las costas en firme, este debe allegar una liquidación adicional acompañada del **«título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado»**. Cumplido lo anterior, el Juez dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo lo dispuesto en la ley.
- ii) Si no existen liquidaciones de crédito y de las costas, igualmente el ejecutado puede allegarlas con el **objeto de realizar su pago**, acompañada del **«título de su consignación a órdenes del juzgado»**, de lo cual se debe correr traslado.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que en auto del 10 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del Edificio Alto Velo – Propiedad Horizontal contra las Sociedades Alianza Fiduciaria S.A. Vocera del Fideicomiso Alto Velo y Proyectos de Colombia y/o proyectos de Colombia Prodecol S.A. con base en las certificaciones de deuda por concepto de cuotas de administración respecto de los apartamentos Nos. 201, 205, 312, 501, 611, 703, 705, 710, 810, 812 y 906¹.

En audiencia del 16 de marzo de 2021 por solicitud de las partes se suspendió el proceso y la parte actora excluyó de la ejecución las obligaciones derivadas de los apartamentos 205, 710 y 812, en virtud de que estos fueron trasladados a terceros².

En auto del 15 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución³.

En ese orden, se resolvió la objeción a la liquidación de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, el acta de audiencia del 16 de marzo de 2021, en la que se excluyeron de la ejecución, las obligaciones derivadas de los apartamentos 205, 710 y 812, decisión que se ajusta a lo ordenado en el artículo 446 del CGP., por lo tanto, la liquidación de crédito realizada y aprobada por el despacho recayó sobre los apartamentos Nos. 201, 312, 501, 611, 703, 705, 810, y 906, de ahí que la decisión adoptada se ajuste a derecho.

Recuérdese que la liquidación es una etapa en la que simplemente se verifica la medida cuantitativa de la deuda, con estricto apego a las reglas trazadas en el mandamiento ejecutivo y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sin que sea viable entrar a dilucidar aspectos que debieron ser alegados a través de las excepciones de mérito, por lo que no es viable en esta etapa entrar a analizar las «certificaciones de paz y salvo» allegadas por la parte ejecutada, máxime que cualquier solicitud de terminación deberá reunir los lineamientos del artículo 461 del CGP.

Nótese que la citada norma es clara al exigirle al ejecutado que para solicitar la terminación del proceso debe allegar el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, lo cual no ha sido allegado, y la parte demandante no manifestó su intención de excluir más obligaciones del mandamiento de pago,

¹ 001ProcesoDigitalizado Fls, 82 - 85

² 025ActaAudiencia

³ 048AutoOrdenaSeguirEjecución201900275



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tampoco informó o reconoció abonos, por lo que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho.

Por consiguiente, se mantiene incólume la decisión adoptada. Con relación al recurso subsidiario de apelación se concederá en el efecto diferido.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto censurado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto diferido. Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, para tal efecto téngase en cuenta las previsiones del artículo 322 y s.s. del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 192 del 5 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a510459c435cd303a2ab0f44ac5f9257457f19875dbec25d094109be013736**

Documento generado en 04/12/2023 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>